

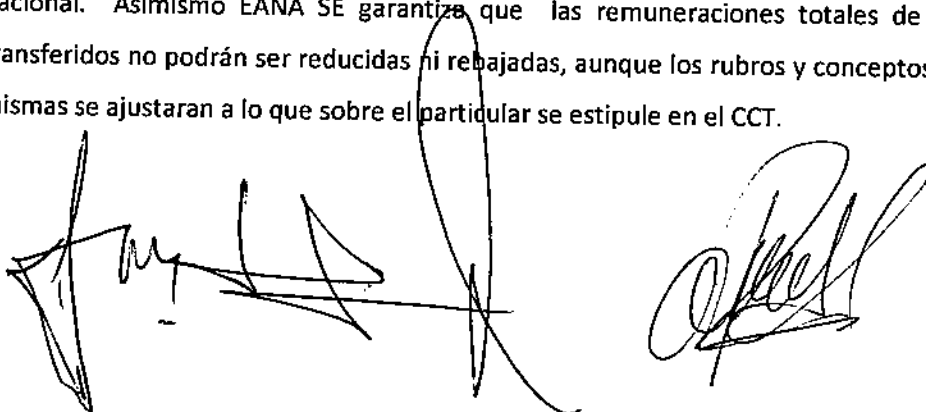
ACTA ACUERDO TRANSFERENCIA DE PERSONAL ATEPSA-EANA SE

En Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo 2016 entre la **ASOCIACION TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION (A.T.E.P.S.A.)**, personería gremial N° 348 , con domicilio en San José 583, 4º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en éste acto por su Secretario General Jonatan Doino, y Cecilia Ramirez, en representación de la comisión paritaria designada por ATEPSA , con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Roque Mura Tº 37, Fº 225 CPACF y por la otra parte la **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.)** con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 piso 12 Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Dr. Agustin Rodriguez Grellet en su condición de Presidente, **ACUERDAN:**

1. La suscripción del presente acuerdo en virtud de lo dispuesto por art 16 de la ley 27 161 de creación de EANA SE , que dispone la transferencia del personal que actualmente presta el servicio de navegación aérea, considerando necesario disponer de instrumentos jurídicos que contemplen un proceso regulado por principios y pautas claras y confiables que garanticen los derechos y establezcan las obligaciones tanto de los trabajadores como de EANA SE en tanto empresa responsable de la prestación de los servicios de navegación aérea.

2. En este marco acuerdan la suscripción de un Convenio colectivo de empresa, por un lado, y un régimen de transición que determine la forma en que será transferido el personal desde la actual situación laboral hacia las funciones, categorías laborales y remuneraciones que se establezcan en el CCT.

3. Las partes ratifican que en dicho CCT los trabajadores transferidos a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.) se registrarán por el art 18 de ley 27.161, por lo que se garantiza durante y después de la transferencia la estabilidad en el empleo que establece dicha normativa, con la aplicación de un régimen disciplinario y sumarial con las mismas garantías del debido proceso que el que actualmente se aplica a la administración pública nacional. Asimismo EANA SE garantiza que las remuneraciones totales de los trabajadores transferidos no podrán ser reducidas ni rebajadas, aunque los rubros y conceptos que integran las mismas se ajustaran a lo que sobre el particular se estipule en el CCT.



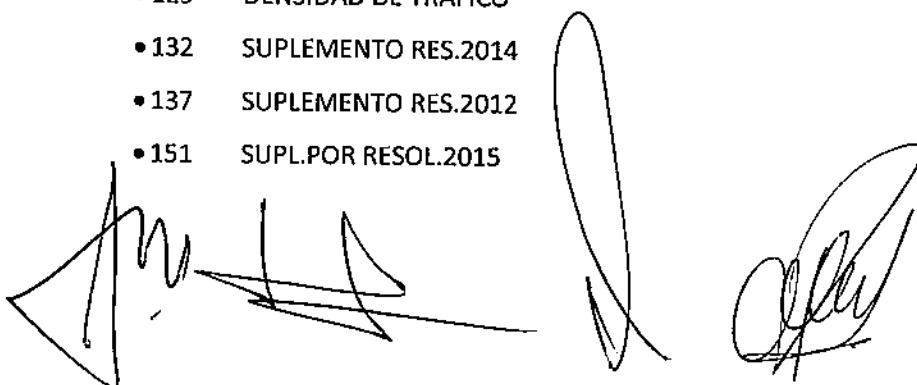
4. El Convenio Colectivo de empresa que las partes se comprometen a suscribir regulará condiciones de trabajo como las relaciones laborales tanto del personal transferido como del que se incorpore en el futuro.

5. Las partes acuerdan el siguiente procedimiento para la transferencia del personal: a partir de la fecha de suscripción del CCT la Empresa dispondrá de un plazo de 180 días para realizar el encasillamiento de la totalidad del personal que resulte transferido a las categorías y funciones que se determinaran en dicho convenio. El plazo aquí previsto se computará desde la efectiva transferencia del personal, previo dictado del acto administrativo pertinente. Se entiende por "encasillamiento" a la asignación por parte de la empresa de una de las categorías profesionales incluidas en el CCT. A tal fin se deberá considerar la función que efectivamente desarrolla cada uno de los trabajadores al momento del encasillamiento, sus habilitaciones vigentes en los casos que así corresponda, y las características de la dependencia donde actualmente presta servicios. En caso de dudas, la empresa podrá requerir la validación de las habilitaciones correspondientes, antes de proceder al encasillamiento.

6. Las partes acuerdan que la empresa efectuara el encuadramiento de los trabajadores transferidos a las categorías previstas por la convención colectiva de trabajo dentro del plazo establecido, garantizándose a la entidad sindical la verificación del procedimiento y el derecho a efectuar las observaciones o sugerencias que estime pertinentes.

7. MANTENIMIENTO DE CONDICIONES SALARIALES y beneficios adicionales: Durante el plazo de encasillamiento, los trabajadores considerados en la cláusula precedente mantendrán el mismo nivel remuneratorio total al momento de la transferencia, debiendo la empresa liquidar bajo la voz "Remuneraciones a asignar" la suma de lo que hasta la fecha percibían por los siguientes rubros (Código y descripción):

- 100 SUELDO BASICO
- 114 FUNCION TEC. PROF.
- 125 FUNCION AERON CRITICA
- 126 FUNC. AERONAUTICA
- 129 DENSIDAD DE TRAFICO
- 132 SUPLEMENTO RES.2014
- 137 SUPLEMENTO RES.2012
- 151 SUPL.POR RESOL.2015



- 186 UBIC. ZONA DESFAVORABLE
- 187 SUPLEM. POR ZONA DESFAV.
- 159 EX COMBATIENTES
- 258 ASIG. DESEMPEÑO 4%
- 301 ASIG. DESEMPEÑO 4%

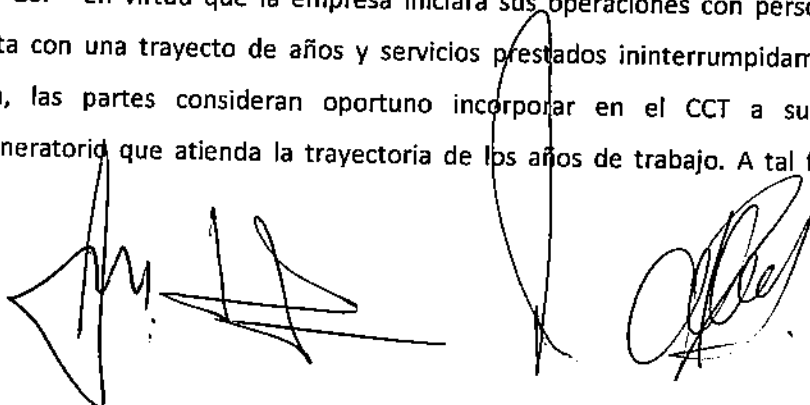
Asimismo a dichos conceptos se le sumará la liquidación del beneficio adicional de "Racionamiento" que venían percibiendo hasta la fecha de la transferencia.

8. Producido en encasillamiento previsto, la empresa deberá descomponer el monto que se liquida como "Remuneraciones a asignar", procediendo a liquidar a partir del primer día del mes siguiente al encasillamiento los conceptos que preverá la convención colectiva a suscribirse. Los mismos importaran el monto del salario del mes anterior más los incrementos que pudieran corresponder por aplicación de la pauta salarial de la administración pública. En caso de que la suma de los nuevos conceptos resulte inferior a las "Remuneraciones a asignar", la empresa abonará una suma equivalente a dicha diferencia en un concepto remunerativo de carácter individual denominado "Ajuste transferencia Ley 27.161".

9. El "Ajuste transferencia Ley 27.161" será ajustable automáticamente en el futuro en función de los incrementos salariales generales acordados en el marco paritario. Dicho adicional solo será absorbible hasta su concurrencia únicamente en los siguientes casos:

- o Promociones.
- o Incremento individual de compensaciones vinculadas a obtención de nuevas habilitaciones, o traslado a aeropuertos de mayor complejidad, compensaciones por gestión ATC o compensación por zona.
- o Incremento selectivo en el segmento donde el trabajador presta funciones de compensaciones por complejidad, gestión ATC, habilitación o zona.

10. En virtud que la empresa iniciara sus operaciones con personal transferido el cual cuenta con una trayecto de años y servicios prestados ininterrumpidamente en la navegación aérea, las partes consideran oportuno incorporar en el CCT a suscribirse un concepto remuneratorio que atienda la trayectoria de los años de trabajo. A tal fin se establecerán 11



niveles de reconocimiento a la trayectoria del personal convencionado, que será completamente independiente de la categoría que revista y que se instrumentará mediante el pago de un adicional mensual remunerativo, cuyos valores se irán incrementando acumulativamente a medida que el trabajador vaya cumpliendo las condiciones que se detallan a continuación:

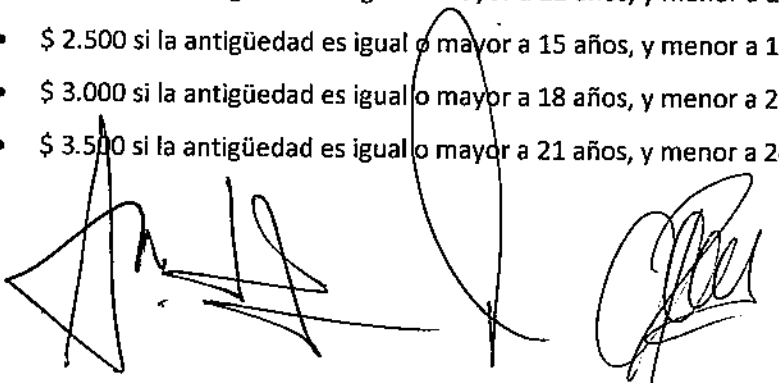
El “adicional por trayectoria” tendrá un valor inicial nulo al comienzo de la relación laboral y se irá incrementando en escalones de \$ 500 cada tres años “calendario” completos calificados como positivos en cada nivel de trayectoria, hasta un tope de \$ 5.000, de acuerdo a las siguientes condiciones.

Será considerado “año positivo” cuando el trabajador acredite los siguientes requisitos dentro cada año calendario: a) Haber aprobado la evaluación anual de competencias y/o desempeño que realice la empresa de conformidad con lo que resulte del CCT. b) Haber realizado y aprobado la cantidad de cursos previstos en un Plan de Capacitación Continua que se establecerá en CCT; c) Haber trabajado efectivamente más del 70% de las jornadas totales previstas para el año; . Será considerado año calendario completo en el nivel de trayectoria cuando la permanencia en dicho nivel supere el 50% del año calendario.

Los incrementos en el valor del “adicional por trayectoria” se realizarán en el mes de marzo de cada año, en base al cumplimiento de las condiciones arriba expuestas, correspondiente a los años anteriores.

11. Finalizado el encasillamiento, el personal transferido pasará a percibir inicialmente y con carácter de excepción un adicional por trayectoria por un valor que estará determinado por la antigüedad reconocida por su anterior empleador de acuerdo al siguiente detalle:

- \$ 0 si la antigüedad es menos a 3 años.
- \$ 500 si la antigüedad es igual o mayor a 3 años, y menor a 6.
- \$ 1.000 si la antigüedad es igual o mayor a 6 años, y menor a 9.
- \$ 1.500 si la antigüedad es igual o mayor a 9 años, y menor a 12.
- \$ 2.000 si la antigüedad es igual o mayor a 12 años, y menor a 15.
- \$ 2.500 si la antigüedad es igual o mayor a 15 años, y menor a 18.
- \$ 3.000 si la antigüedad es igual o mayor a 18 años, y menor a 21.
- \$ 3.500 si la antigüedad es igual o mayor a 21 años, y menor a 24.



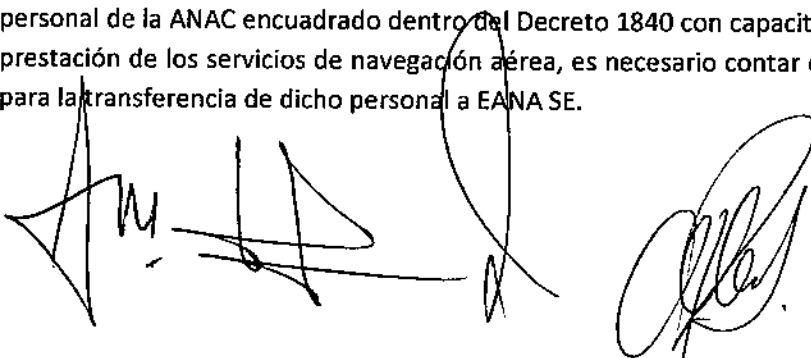
- \$ 4.000 si la antigüedad es igual o mayor a 24 años, y menor a 27.
- \$ 4.500 si la antigüedad es igual o mayor a 27 años, y menor a 30.
- \$ 5.000 si la antigüedad es igual o mayor a 30 años.

Con carácter de excepción, el personal incluido en algunos de los ítems precedentes obtendrá la próxima suba en su nivel de trayectoria, según la siguiente disposición:

- Aquellos casos cuya diferencia entre la antigüedad reconocida y el piso del rango de antigüedad previsto en el ítem que corresponda al nivel inicial asignado, sea superior a 24 meses, obtendrá su próxima suba de nivel de trayectoria cuando acredite un nuevo año calendario evaluado como positivo.
- Aquellos cuya diferencia entre la antigüedad reconocida y el piso del rango de antigüedad previsto en el ítem que corresponda al nivel inicial asignado, sea igual o superior a 12 meses e inferior a 24 meses, obtendrá su próxima suba de nivel de trayectoria cuando acredite dos nuevos años calendario evaluados como positivos.
- Aquellos cuya diferencia entre la antigüedad reconocida y el piso del rango de antigüedad previsto en el ítem que corresponda al nivel inicial asignado, inferior a 12 meses, obtendrá su próxima suba de nivel de trayectoria cuando acredite tres nuevos años calendario evaluados como positivos.
- Los años positivos serán acreditados de conformidad a lo establecido en CCT.

12. Para aquellos trabajadores que al tiempo de la transferencia y/o encasillamiento pudieran estar afectados por una incapacidad o inhabilidad que importe la pérdida de su habilitación y/o patente habilitante, no será de aplicación lo establecido en el artículo 254 de la Ley de contrato de trabajo, garantizándoseles la continuidad del régimen aplicado previo a la transferencia, conforme lo normado en el art. 18 de la ley 27.161.

13.-Las partes acuerdan que, atento que la Ley 27161 prevé en su Anexo 1 que hay nueve (9) aeródromos que quedarán bajo la jurisdicción del Ministerio de Defensa a partir que EANA SE toma la responsabilidad de los Servicios de Navegación Aérea, y que en los mismos trabaja personal de la ANAC encuadrado dentro del Decreto 1840 con capacitación suficiente para para la prestación de los servicios de navegación aérea, es necesario contar con una propuesta concreta para la transferencia de dicho personal a EANA SE.



En ese sentido y considerando la capacidad del personal referido, se acuerda y propone la siguiente oferta y procedimiento de incorporación del mismo a EANA SE a fin de desempeñar tareas en Aeródromos del territorio nacional que gestione la empresa:

- El personal de los Aeródromos de El Palomar y Mariano Moreno, serán trasladados de acuerdo a las necesidades de servicio que determine EANA SE, y a las habilitaciones individuales de cada uno de los agentes, a otro lugar de trabajo de EANA SE que se encuentre dentro del radio de los cincuenta (50) kilómetros de los mencionados aeródromos, considerando asimismo el ultimo domicilio informado por la ANAC.
- El personal del resto de los aeródromos (Río Gallegos, Tandil, Reconquista, Villa Reynolds, Río Cuarto, Termas de Río Hondo, Sauce Viejo), considerando que la distancia entre su lugar de trabajo actual a un lugar alternativo de trabajo supera los cincuenta (50) kilómetros, tendrán las opciones, con los pagos que se detallan en el Cuadro 1, en función de las vacantes que por aeródromos y especialidad determina EANA SE y que se detallan en el cuadro 2:

CUADRO 1 – ESQUEMA DE PAGOS

OPCION	Detalles	Valor de la Mudanza	Pasajes del Grupo Familiar Directo	Pago única vez por Traslado	Garantía de Alquiler	Alquiler de Vivienda
A	Elegir cualquier Aeropuerto de la Red EANA para cumplir sus servicios, a partir de la fecha que la empresa tome la responsabilidad sobre los Servicios de Navegación Aérea	Sin tope en valores, contra previa presentación y aprobación de presupuesto por parte de EANA SE.	----	Pesos Treinta Mil (\$ 30.000)	----	----
B	Elegir trasladarse al aeropuerto de Neuquén ó Rosario ó Resistencia ó Santiago del Estero ó Comodoro Rivadavia	Sin tope en valores, contra previa presentación y aprobación de presupuesto por parte de EANA SE.	Solo para los familiares a cargo y declarados legalmente	El equivalente a cinco (5) sueldos brutos de conceptos habituales de pago tomando como base la Liquidación Junio 2016	EANA SE otorgará garantía de alquiler al empleado que la solicite mientras cumpla tareas para la Empresa	----
C	Elegir trasladarse al aeropuerto de Ushuaia ó Río Grande	Sin tope en valores, contra previa presentación y aprobación de presupuesto por parte de EANA SE.	Solo para los familiares a cargo y declarados legalmente	El equivalente a cinco (5) sueldos brutos de conceptos habituales de pago tomando como base la Liquidación Junio 2016	Se otorgará garantía de alquiler al empleado que la solicite mientras cumpla tareas para la Empresa	EANA SE alquilará por dos (2) años la vivienda al personal que se traslade junto a su grupo familiar directo declarado legalmente

CUADRO 2 – VACANTES POR AERÓDROMO Y ESPECIALIDAD

AERÓDROMO	Acc	Torre de Control	Aro /Ais	CNS
Comodoro Rivadavia	28	4	5	10
Neuquén	--	12	16	2
Resistencia	31	13	5	10
Río Grande	--	1	2	2
Rosario	--	8	11	2
Santiago del Estero	--	5	5	2
Ushuaia	--	1	3	2

- Vacantes: La cobertura de vacantes se establecerá con los siguientes criterios:

El personal que solicita vacante para alguno de los puestos seleccionados, tiene que tener la práctica actual de la especialidad a la cual se postula.

EANA recepcionará las solicitudes para la cobertura de vacantes en el destino elegido, mediante un correo electrónico institucional.

Aquellos que opten por la Opción A, deberán enviar un correo electrónico a opcionA@eana.com.ar detallando el Aeródromo elegido, apellido y nombre, DNI, CUIL, teléfono de contacto.

Aquellos que opten por la Opción B, deberán enviar un correo electrónico a opcionB@eana.com.ar detallando el Aeródromo elegido, apellido y nombre, DNI, CUIL, teléfono de contacto.

Aquellos que opten por la Opción C, deberán enviar un correo electrónico a opcionC@eana.com.ar detallando el Aeródromo elegido, apellido y nombre, DNI, CUIL, teléfono de contacto.

Ante la concurrencia simultánea para la cobertura de vacantes, y cumplido lo establecido en el punto B anterior, se respetará el orden de llegada del correo electrónico enviado por el empleado.

En el caso de cubrirse un cupo de vacantes determinado, EANA podrá ofrecer el saldo de vacantes disponibles a aquellos trabajadores que quedaron excluidos del cupo solicitado.

Los trabajadores podrán elegir las opciones de la presente acta, en los plazos que el Ministerio de Transporte determine para ejecutar la transferencia del personal, previsto en la Ley 27161/2015.

La Entidad Gremial podrá verificar el cumplimiento de lo aquí establecido, para asegura la igualdad de oportunidades para este grupo de personas.

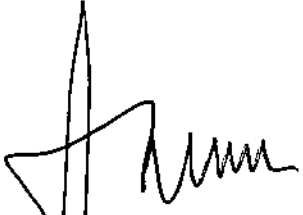
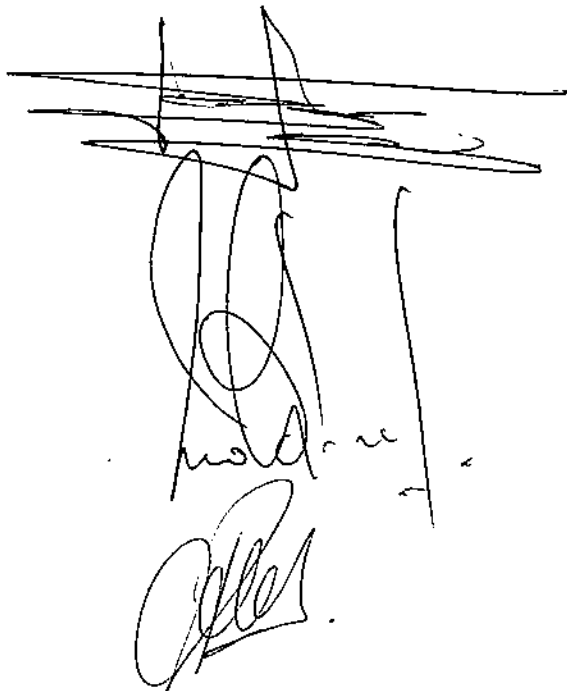
- Plazos para la mudanza: el personal que aceptara alguna de las opciones propuestas, podrá mudarse a partir de la fecha en que la Gerencia de Recursos Humanos, junto a la Gerencia de Área Operativa, gestionen todos los aspectos administrativos necesarios para efectivizar el traslado. La fecha límite para el traslado será el 31/12/16.

- Grupo familiar directo: A los efectos de los pagos y beneficios establecidos en el CUADRO 1, se entiende por Grupo Familiar directo, a los familiares que dependen económicamente del empleado y que están declarados legalmente a la fecha ante la Dirección de Administración y Gestión de los Recursos Humanos de la ANAC.
- Alquileres y Garantía de alquiler otorgados por EANA: Al personal que elija alguno de los destinos que incluyen estos beneficios, los mismos serán otorgados exclusivamente para la residencia del empleado junto a su grupo familiar directo a cargo. La utilización de la garantía y/o del alquiler mencionado para otro fin distinto al propuesto, se considerará una falta grave, pasible para ser despedido con justa causa.
- Acuerdo Particular: Con independencia de lo detallado en la presente acta, EANA firmará con cada empleado un acuerdo donde se replicarán las condiciones que para caso se detallan.

14. Las partes signatarias de este acuerdo, manifiestan que aquellas situaciones particulares que pudieran presentarse en el proceso de transferencia formulado, serán debidamente consideradas de acuerdo a los principios de orden público laboral.

15.- En atención al requerimiento de ATEPSA relativo al personal que actualmente presta funciones en los SNA bajo el régimen de contratación OACI, EANA SE expresa que dichas situaciones serán consideradas al finalizar el proceso de transferencia que aquí se regula, de así corresponder.

Se firman de conformidad cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



DR. AGUSTIN RODRIGUEZ GRELET
PRESIDENTE
EMPRESA ARGENTINA
DE NAVEGACION AEREA
SOCIEDAD DEL ESTADO